

INFORME SECRETARIAL: A despacho, el presente escrito. Sírvasse proveer.
Palmira, veintisiete (27) de noviembre de 2020.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO DE SUSTANCIACION No. 156

Palmira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora aporta la citación para notificación personal del demandó Álvaro Antonio Ramírez Ocampo, remitida a través de la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Verificada la anterior información se observa que la referida citación no cumple con los parámetros artículo 291 del C. G del P en concordancia con el artículo 20 de la Ley 527 de 1999 mediante la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Lo anterior por cuanto no se aporta el contenido de la citación que se realizó y el soporte que indique que el destinatario acuso recibido como lo establecen las normas en cita.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P aportada por la parte actora.

2º- REQUERIR a la gestora judicial de la parte actora para que se sirva surtir la notificación de que trata el articulo 291 del C.G. del P, en legal forma.

NOTIFÍQUESE
La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 140 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de noviembre de 2020

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR